



MORELOS

PODER EJECUTIVO

CONTRATO NÚMERO UPAC/SER122/2016, RELATIVO AL SERVICIO DE DESPLIEGUE DEL SISTEMA CENTRAL DE INFORMACIÓN DE REGISTROS, EL CUÁL INCLUYE EL DESARROLLO Y DESPLIEGUE DE INFORMACIÓN CENTRAL DE REGISTROS Y LAS INTEGRACIONES NECESARIAS PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO CON LOS SISTEMAS EXISTES (SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y KARDEX POLICIAL), SOLICITADO POR LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN III DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CONTRATO REFERENTE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DESPLIEGUE DEL SISTEMA CENTRAL DE INFORMACIÓN DE REGISTROS, EL CUÁL INCLUYE EL DESARROLLO Y DESPLIEGUE DE INFORMACIÓN CENTRAL DE REGISTROS Y LAS INTEGRACIONES NECESARIAS PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO CON LOS SISTEMAS EXISTES (SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y KARDEX POLICIAL), SOLICITADO POR LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR DELEGACIÓN DE FACULTADES DEL SECRETARIO DE GOBIERNO AL LICENCIADO JESÚS ALBERTO CAPELLA IBARRA, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA LICENCIADA MELISSA DE LA GARZA DÁVILA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO ESTATAL DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA, AMBOS ASISTIDOS POR EL M.D.I.P. JUAN CARLOS PENICHE PAYÉN, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE DESARROLLO Y VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL “PODER EJECUTIVO”; Y EN REPRESENTACIÓN DE LA UNIDAD CONVOCANTE EL LICENCIADO JORGE SALAZAR ACOSTA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA KL 13 SERVICIOS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. [REDACTED], EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “PRESTADOR DEL SERVICIO”, QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciséis, se procedió a adjudicar de forma directa, la prestación del servicio de Despliegue del Sistema Central de Información de Registros, el cual incluye el Desarrollo y Despliegue de Información Central de Registros y las Integraciones necesarias para su correcto funcionamiento con los Sistemas EXISTES (Sistema Nacional de Seguridad Pública y KARDEX Policial), solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5, fracción IX, 33, fracción III, 52 y demás relativos y aplicables de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; 52 y 53 del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, adjudicando a favor de la persona moral denominada KL 13 SERVICIOS, S.A. DE C.V., por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas solicitadas y condiciones económicas benéficas para el Estado, el procedimiento de contratación se realiza en base a los términos solicitados por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, con base a la suficiencia presupuestal que refiere al momento y de conformidad con el oficio CES/CDyVIMSP/DA/893/09/2016 suscrito por la Lic. Nadia Lizbeth Tapia Galindo, en su carácter de Directora de Adquisiciones de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

II. Se cuentan con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato, en términos de lo señalado por el oficio número SH/1608-2/2016, de fecha dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis, signado por la Lic. Adriana Flores Garza, en su carácter de Secretaria de Hacienda, aunado al oficio CES/CDYVIMSP/DA/1621/08/2016, de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis, suscrito por M.D.I.P. Juan Carlos Peniche Payén, en su carácter de Coordinador de Desarrollo y Vinculación Interinstitucional en Materia de Seguridad Pública, mediante el cual se informa la suficiencia específica para el cumplimiento del presente contrato. Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 35 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.



MORELOS

PODER EJECUTIVO

CONTRATO NÚMERO UPAC/SER122/2016, RELATIVO AL SERVICIO DE DESPLIEGUE DEL SISTEMA CENTRAL DE INFORMACIÓN DE REGISTROS, EL CUÁL INCLUYE EL DESARROLLO Y DESPLIEGUE DE INFORMACIÓN CENTRAL DE REGISTROS Y LAS INTEGRACIONES NECESARIAS PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO CON LOS SISTEMAS EXISTENTES (SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y KARDEX POLICIAL), SOLICITADO POR LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN III DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

III. La Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción IV, 9, fracciones III, XVII, y 12, fracciones II, IV, V, VII, IX, y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, adjudica de forma directa, precisando que esta Unidad Convocante desahogó el procedimiento de contratación en los términos solicitados.

IV. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como, en género neutro, mayúscula o minúscula y en cualquier parte del cuerpo del presente contrato:

- a. **ÁREA REQUIRENTE.** Al Centro Estatal de Análisis de Información sobre Seguridad Pública; encargada de emitir las especificaciones técnicas de los bienes objeto del presente contrato;
- b. **SERVICIO.** A los servicios descritos en la cláusula primera del presente contrato;
- c. **LEY.** A la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- d. **REGLAMENTO.** Al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos,
- e. **PAGO.** A la entrega de la cantidad específica de dinero por la prestación de los servicios detallados en el cuerpo del presente contrato; y
- f. **COMISIÓN.** A la Comisión Estatal de Seguridad Pública; siendo la responsable de darle el debido cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato.

Derivado de lo anterior "LAS PARTES", establecen las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracciones I 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2. Sus Dependencias forman parte de la Administración Pública Central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y en relación con lo dispuesto en el artículo 11, fracción II, quinto párrafo, y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

I.3. Sus representantes cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato, de conformidad por lo dispuesto por los artículos 8 y 9 de la Ley; los artículos 2, 3, 11 fracción II, 13 fracción VI, 21 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; artículos 3, fracción IV, 4 fracción I, III y VI, 13, 14 15, 16 17 fracción III, 38, 39 fracción XIII y demás aplicables del Reglamento Específico de Funciones de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

I.4. De conformidad con el oficio número SG/0260/2014 de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil catorce, el Dr. Matías Quiroz Medina, en su carácter de Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 13, fracciones VI, VII y XXI, 35 y último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, delega facultades al Lic. Jesús Alberto Capella Ibarra, en su carácter de Comisionado Estatal de Seguridad Pública, para que celebre, otorgue y suscriba contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de las funciones asignadas a la Comisión Estatal de Seguridad Pública y en su caso, de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que les estén adscritos, así como realizar las acciones que en materia de contabilidad gubernamental correspondan y disponer a la preservación de los documentos inherentes, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables.



MORELOS

PODER EJECUTIVO

CONTRATO NÚMERO UPAC/SER122/2016, RELATIVO AL SERVICIO DE DESPLIEGUE DEL SISTEMA CENTRAL DE INFORMACIÓN DE REGISTROS, EL CUAL INCLUYE EL DESARROLLO Y DESPLIEGUE DE INFORMACIÓN CENTRAL DE REGISTROS Y LAS INTEGRACIONES NECESARIAS PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO CON LOS SISTEMAS EXISTENTES (SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y KARDEX POLICIAL), SOLICITADO POR LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN III DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

1.5. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción IV, 9, fracciones III, XVII y 12, fracciones II, IV, V, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, comparece su Titular como ejecutor del proceso de adjudicación del presente contrato.

1.6. La presente contratación del servicios se realiza bajo la responsabilidad de la Comisión, quien manifiesta que el servicio contratado, así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su contratación para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por el "PRESTADOR DEL SERVICIO", así mismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago y del seguimiento y administración del presente contrato.

II. DECLARA EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

II.1. Es una persona moral legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, lo que acredita en términos de la Escritura Pública número 34,024 (treinta y cuatro mil veinticuatro), de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil catorce, en la Ciudad de Puebla, ante la Fe del Licenciado Pablo Daniel González Aragón Sánchez, Notario Público número 6 (seis) de la Ciudad de Puebla, mediante la cual se constituye la persona moral denominada KL 13 SERVICIOS, S.A DE C.V., cuyo objeto social entre otros es:

- Prestar servicios de oficina, administración y operación a personas físicas y morales cuyo domicilio se encuentre en cualquier estado y/o Municipio de la República Mexicana y que estén legalmente autorizadas para ejercer el comercio y la industria.
- Prestar servicios de asesoría, consultoría y ejecución en toda clase de asuntos relacionados con administración de empresas.
- Realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos permitidos por la Ley que sean necesarios o que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad.
- La impartición de cursos de capacitación, adiestramiento, entretenimiento y enseñanza en el ámbito profesional de vendedores, agentes, factores, comisionistas y mediadores.
- La celebración de seminario, mesas redondas, conferencias y cursos de capacitación para programas de desarrollo profesional.

II.2. Por medio de la Escritura Pública número 34,024 (treinta y cuatro mil cero veinticuatro), de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil catorce, en la Ciudad de Puebla, ante la Fe del Licenciado Pablo Daniel González Aragón Sánchez, Notario Público número 6 (seis) de la Ciudad de Puebla, mediante la cual se designa como apoderada legal a la C. [redacted] otorgándole un poder para actos de administración, con la suma de facultades contenidas en el artículo trigésimo cuarto de los estatutos de la escritura pública referida, con las facultades de mandatario general en los términos establecidos en los dos primeros párrafos del Artículo 2440 del Código Civil vigente en el Estado de Puebla y 2554 del Código Civil Federal y sus concordantes de los Códigos Civiles de lo demás Estados de la República Mexicana.

El Apoderado Legal manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron otorgadas por parte de su representada, a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas y en este acto se identifica con credencial para votar con fotografía con clave de elector [redacted] y número 1667112966992, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, en la cual consta su firma y huella digital.

II.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada al "PRESTADOR DEL SERVICIO".

II.4. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave [redacted]

Handwritten signatures and initials on the right margin.

Large handwritten signature at the bottom right of the page.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como, de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

II.5. De igual manera conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la adquisición de los bienes que se contrata, así mismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

III. DECLARAN "LAS PARTES", QUE:

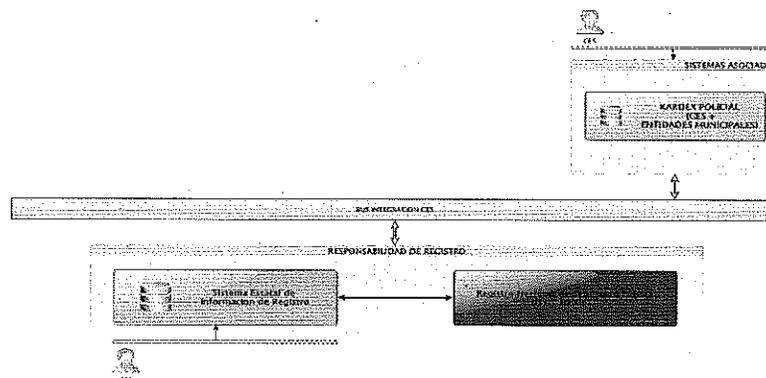
ÚNICA. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos en que se suscribe el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo en lo consignado en las especificaciones técnicas, la propuesta del "PRESTADOR DEL SERVICIO", y la prestación del servicio, mediante la celebración del presente contrato, por lo que "LAS PARTES" acuerdan sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. El "PODER EJECUTIVO" contrata a través del "PRESTADOR DEL SERVICIO", y este se obliga a prestar el servicio de Despliegue del Sistema Central de Información de Registros, el cual incluye el Desarrollo y Despliegue de Información Central de Registros y las Integraciones necesarias para su correcto funcionamiento con los Sistemas EXISTES (Sistema Nacional de Seguridad Pública y KARDEX Policial), de acuerdo a las especificaciones técnicas que consisten en:

1. Sistema modular, en el cual existan varios subsistemas independientes pero integrados entre sí, con el fin de facilitar la distribución de los datos y aumentar el aislamiento en el acceso a la información.
2. Cada subsistema deberá contar con una base de datos independiente, la cual contiene la información exclusivamente necesaria para el subsistema y a través del bus de integración (ya existente en la Comisión), consolidan toda la información en el sistema principal de registro.
3. Se realizarán las integraciones necesarias para su correcto funcionamiento con los sistemas existes (Sistema Nacional de Seguridad Pública y KARDEX Policial).
4. En este proceso se contemplará como únicos perfil/roles el de los usuarios pertenecientes a la Comisión de la dirección de Registros.

DIAGRAMA EXPLICATIVO.



En este servicio se deberá integrar los sistemas como a continuación se describen.

A) Sistema Estatal de Información de Registro:

Este sistema, se encargará de facilitar la labor del personal del registro estatal de información para confirmar, comprobar y modificar la información enviada por los subsistemas de consulta y pre-registro de las entidades dependientes y autónomas, así como de informar de las pruebas y otra información relevante para el registro estatal referente al personal susceptible de ser registrado en el sistema.

Desde este sistema también se generará la cédula con todos los datos de la persona para su firma. En esta fase se **integrará** el sistema estatal de información de registro con los siguientes sistemas y subsistemas a través del BUS de servicios:

B) Sistema Nacional de Seguridad Pública:

Sistema externo con el que se sincronizará el Sistema Estatal de Información de Registro mediante los medios provistos por el SNSP los datos que este requiera del personal registrado en el sistema estatal de información de registro y comprobará la coherencia de los datos contenidos en este para notificar posibles incoherencias o actualizaciones que se requieran en los datos contenidos en este.

De todos los procesos de sincronización (altas, bajas, modificaciones, etc) se generará una bitácora de cambios que permitirá tener un histórico de las acciones notificadas al sistema nacional.

C) Kardex Policial:

Se integrará de forma bidireccional con el nuevo sistema de registro, permitiendo la consulta y adición de datos de interés para la función policial del personal que sea relevante para la CES (pre-registro, etc).

Para este servicio será necesario lo siguiente:

a) Perfiles y Equipos de Trabajo del "PRESTADOR DEL SERVICIO".

Consultor.

- Las tareas de este perfil son la de realizar las definiciones iniciales así como la captación de requisitos de la primera fase.

Analista Programador.

- Este perfil se encargará el desarrollo y adaptación de la solución.
- Sus tareas se basan principalmente en la programación de los procesos y workflows definidos.

Analista de Sistemas.

- Este perfil tiene como objetivo la instalación, configuración y despliegue de sistemas.
- Es el responsable de la configuración de la infraestructura que dará soporte a la solución.

Personal necesario por perfiles.

Perfil	Nº de personas requeridas
Consultor	1
Analista Programador	1
Analista de Sistemas	1

b) Vigencia del servicio.

Se requiere se realice del 10 de octubre al 20 de diciembre de 2016.

c) Reporte.

Este proyecto seguirá una metodología de reporte semanal. Todas las semanas se entregará un reporte en el que se indicará:



MORELOS

PODER EJECUTIVO

CONTRATO NÚMERO UPAC/SER122/2016, RELATIVO AL SERVICIO DE DESPLIEGUE DEL SISTEMA CENTRAL DE INFORMACIÓN DE REGISTROS, EL CUÁL INCLUYE EL DESARROLLO Y DESPLIEGUE DE INFORMACIÓN CENTRAL DE REGISTROS Y LAS INTEGRACIONES NECESARIAS PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO CON LOS SISTEMAS EXISTES (SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y KARDEX POLICIAL), SOLICITADO POR LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN III DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

- Grado de avance.
- Tareas realizadas.
- Reuniones realizadas.
- Problemas o dificultades encontrados (clasificando en diferentes niveles su severidad: bajo, medio y bloqueante.)

La Comisión, a través del personal del área requirente, será la encargada de verificar el debido cumplimiento, hasta el total del servicio, así como, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

SEGUNDA. DEL MONTO. El importe total por la prestación del servicio que se contrata se desglosa de la siguiente manera:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	<p>Sistema de Información estatal de Registro que consiste en el despliegue del sistema central de información de Registros, el cual incluye el desarrollo y despliegue de información central de Registros y las integraciones necesarias para su correcto funcionamiento con los sistemas existes (Sistema Nacional de Seguridad Pública y KARDEX Policial).</p> <p>Se contemplará como únicos perfiles/roles el de los usuarios pertenecientes a la CES de la dirección de Registros.</p> <p>La incorporación de los componentes del Sistema Estatal de Información de Registro el cual facilita la labor del personal del registro estatal de información para confirmar, comprobar y modificar la información enviada por los subsistemas de consulta y pre-registro de las entidades dependientes y autónomas, así como de informar de las pruebas y otra información relevante para el registro estatal referente al personal susceptibles de ser registrados en el sistema, y generará la cédula con los datos de la persona que lo firma.</p> <p>Sincronizar el Sistema Estatal de Información de Registro mediante los medios provistos por el SNSP los datos que este requiera del personal registrado en el Sistema Estatal de Información de Registro y comprobará la coherencia de los datos contenidos en esta para notificar posibles incoherencias o actualizaciones que se requieran en los datos contenidos en este.</p> <p>De todos los procesos de sincronización (Altas, bajas, modificaciones, etc...) se generará una bitácora de cambios que permitirá tener un histórico de las acciones notificadas al Sistema Nacional.</p> <p>Integración del KARDEX Policial de forma bidireccional con el nuevo Sistema de Registro, permitiendo la consulta y adición de datos de interés para la función policial del personal que sea relevante para la CES (Preregistro, etc...)</p>	SERVICIO	1	\$998,275.86	\$998,275.86
				IVA	\$159,724.14
				TOTAL	\$1,158,000.00

"LAS PARTES", convienen que el presente contrato será por el importe de \$998,275.86 (Novecientos noventa y ocho mil doscientos setenta y cinco pesos 86/100 M.N.), más la cantidad de \$159,724.14 (Ciento



MORELOS

PODER EJECUTIVO

CONTRATO NÚMERO UPAC/SER122/2016, RELATIVO AL SERVICIO DE DESPLIEGUE DEL SISTEMA CENTRAL DE INFORMACIÓN DE REGISTROS, EL CUAL INCLUYE EL DESARROLLO Y DESPLIEGUE DE INFORMACIÓN CENTRAL DE REGISTROS Y LAS INTEGRACIONES NECESARIAS PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO CON LOS SISTEMAS EXISTENTES (SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y KARDEX POLICIAL), SOLICITADO POR LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN III DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

cincuenta y nueve mil setecientos veinticuatro pesos 14/100 M.N.), por concepto del Impuesto al Valor Agregado, cifra que en su conjunto dan un importe total por la cantidad de \$1,158,000.00 (Un millón ciento cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.).

La determinación del monto por la prestación del servicio, materia del presente contrato, cubre al "PRESTADOR DEL SERVICIO" todos los gastos directos e indirectos pactados y que se generen con motivo del mismo, incluyendo instalación, mantenimiento, traslados, fletes, mano de obra e insumos, impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen, siendo improcedente el incremento al pago establecido.

De conformidad con los artículos 68 de la Ley y 63 del Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, manifestando sus razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad, incrementando o disminuyendo hasta en un veinte por ciento (20%) sobre la adquisición de los bienes a elección, responsabilidad y absoluta justificación de la Comisión, cumpliendo los extremos previstos en el artículo 68 de la Ley.

TERCERA. DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será en los términos y plazos establecidos en el presente contrato.

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO. "LAS PARTES", convienen que el "PODER EJECUTIVO" pagará al "PRESTADOR DEL SERVICIO" como contraprestación por el servicio prestado, el importe pactado en la cláusula segunda a los 15 días hábiles, posteriores a la presentación de las facturas debidamente requisitada, sin errores en escritura e importes, previa conformidad con el área requirente, y de la siguiente manera:

Un primer pago equivalente al 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato a la entrega del primer reporte del servicio, con forme a la cláusula primera.

Un segundo pago equivalente al 70% (setenta por ciento) del monto total del contrato a la conclusión del servicio y a entera satisfacción del área requirente.

Para efectos del pago el "PRESTADOR DEL SERVICIO", deberá de entregar los documentos que acrediten la prestación del servicio señalados en la cláusula primera, con el visto bueno del área requirente para la realización de los pagos, anexando el comprobante fiscal correspondiente, con los siguientes datos:

A nombre del **Gobierno del Estado de Morelos.**

R.F.C.: **GEM720601TW9.**

Domicilio fiscal en: Plaza de Armas sin número.

Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000.

Una vez autorizado el pago, el trámite correspondiente se realizará ante la Tesorería General del Gobierno del Estado de Morelos, estando a cargo del proveedor el cobro la comisión o cobro correspondiente.

QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA. El "PRESTADOR DEL SERVICIO" realizará la prestación del servicio contratado durante la vigencia del presente contrato en Torre Morelos, ubicada en la autopista México-Acapulco km. 102+900 Poblado de Acatlpa, Temixco, Morelos, iniciando el día diez del mes de octubre del año dos mil dieciséis, conforme a la cláusula primera del presente contrato y conforme a las necesidades del área requirente.

La recepción del servicio será por parte del personal designado por el área requirente, revisando que cumplan con las características técnicas que correspondan, y a las ofertadas por el "PRESTADOR DEL SERVICIO", no será aceptado el servicio que no cumplan o presten diferencias en calidad, cantidad y/o tiempos de entrega.

El atraso en la prestación del servicio y la mala calidad del mismo en los términos establecidos, será causa de rescisión del mismo y/o de que se aplique la pena convencional pactada.

La Comisión, a través del área requirente, cuando así lo considere necesario, podrá modificar el calendario del servicio previa conformidad del "PRESTADOR DEL SERVICIO".



MORELOS
PODER EJECUTIVO

CONTRATO NÚMERO UPAC/SER122/2016, RELATIVO AL SERVICIO DE DESPLIEGUE DEL SISTEMA CENTRAL DE INFORMACIÓN DE REGISTROS, EL CUÁL INCLUYE EL DESARROLLO Y DESPLIEGUE DE INFORMACIÓN CENTRAL DE REGISTROS Y LAS INTEGRACIONES NECESARIAS PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO CON LOS SISTEMAS EXISTES (SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y KARDEX POLICIAL), SOLICITADO POR LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN III DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

Para todos los efectos legales se entenderá que el servicio recibido fue de conformidad por el área requirente, con el acuse de la orden de entrega que deberá contener el sello y firma de entera satisfacción, quien será responsable de la revisión.

SEXTA. DEL SEGUIMIENTO. Para el cumplimiento de los compromisos del presente contrato, el "PODER EJECUTIVO", asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente contrato, nombrando por su parte al personal del área requirente, para que verifique que la prestación de los servicios cumplan con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

Las inconsistencias en el servicio deberán de ser notificadas al "PRESTADOR DEL SERVICIO" mediante los medios que sean acordados entre las partes, para que sean corregidas, subsanadas, reemplazadas o modificadas las inconsistencias del mismo.

SÉPTIMA. DE LA CALIDAD DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. El "PRESTADOR DEL SERVICIO", se obliga a garantizar la prestación de los servicios en condiciones óptimas, preservando la calidad de los mismos, conforme a las especificaciones que se establecen en el presente contrato, la carta garantía de los servicios deberá ser entregada en las oficinas del área requirente, en papel membretado, sellado y firmado por el "PRESTADOR DEL SERVICIO", especificando las características de la garantía, su cobertura y vigencia por un mínimo de doce meses, a partir de la fecha en que sean entregados y aceptados expresamente a satisfacción del área requirente.

OCTAVA. DE LAS INCONFORMIDADES CON EL SERVICIO PRESTADO. En caso de que existan diferencias entre los servicios prestados y los pactados en el presente contrato el "PODER EJECUTIVO", queda facultado para notificar por escrito al "PRESTADOR DEL SERVICIO", las inconformidades que se deriven por el servicio mal realizado, incompleto, omitido, que no se haya realizado de acuerdo al calendario y lugar establecido o que no cumplan con la calidad del mismo.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO", tendrá que subsanar la deficiencia del servicio prestado de manera inmediata dentro de un plazo que no exceda de veinticuatro horas posteriores a su notificación, a efecto de que se cumplan los requisitos establecidos en el presente contrato.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO", se obliga a reponer, subsanar o reparar los servicios para que se continúe otorgando de la forma, términos y tiempo pactado, sin costo alguno para el "PODER EJECUTIVO", dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede, a partir de que reciba la notificación correspondiente.

NOVENA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. En términos del artículo 75, fracción III, de la Ley para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el "PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a otorgar garantía a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, por el 20% (veinte por ciento) del importe total del contrato.

En términos de lo anterior el "PRESTADOR DEL SERVICIO" otorga a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, la fianza, expedida por Fianzas Dorama, S.A., de fecha diez de octubre del año dos mil dieciséis, con número de fianza 16A31189, por un monto de \$231,600.00 (doscientos treinta y un mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), equivalente al veinte por ciento del importe total del contrato

La póliza de fianza, prevé las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato;
- b) Que para liberar la fianza, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del "PODER EJECUTIVO";
- c) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito, y;



MORELOS
PODER EJECUTIVO

CONTRATO NÚMERO UPAC/SER122/2016, RELATIVO AL SERVICIO DE DESPLIEGUE DEL SISTEMA CENTRAL DE INFORMACIÓN DE REGISTROS, EL CUAL INCLUYE EL DESARROLLO Y DESPLIEGUE DE INFORMACIÓN CENTRAL DE REGISTROS Y LAS INTEGRACIONES NECESARIAS PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO CON LOS SISTEMAS EXISTENTES (SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y KARDEX POLICIAL), SOLICITADO POR LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN III DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacer efectiva la fianza, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La asunción de la institución afianzadora de admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción de la prestación del servicio o suministros, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la afianzadora o se entienda que ha mediado novación, además de responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto del "PRESTADOR DEL SERVICIO", incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen al "PODER EJECUTIVO" o a terceros con motivo de las omisiones imputables al "PRESTADOR DEL SERVICIO".

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regula el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y todo lo aplicable al Reglamento del Artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el Cobro de Fianzas Otorgadas a Favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que Garantizan Obligaciones Fiscales Federales a cargo de Terceros.

La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte del "PRESTADOR DEL SERVICIO", sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente instrumento jurídico, a elección del "PODER EJECUTIVO".

Cuando se requiera hacer efectiva la fianza por incumplimiento del presente contrato, el área requirente deberá remitir a la Tesorería del Estado dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la fianza, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción IV del Reglamento.

DÉCIMA. DEL PLAZO. El plazo para la prestación será de 72 días naturales contados a partir del inicio del servicio.

DÉCIMA PRIMERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO. Basándose en su experiencia y conocimiento, el "PRESTADOR DE SERVICIO" se compromete a:

- a) Cumplir con lo establecido en su oferta, en los términos establecidos en el contrato y lo señalado por la Ley;
- b) Responder por la debida calidad y especificaciones técnicas del servicio, objeto del presente contrato;
- c) Al cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la prestación del servicio;
- d) Responder como patrón de todo elemento humano que requiera con motivo de la prestación del servicio, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos, sin que pudiere determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el "PODER EJECUTIVO" quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto;
- e) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico con el prestador del servicio y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;
- f) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el "PODER EJECUTIVO" y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
- g) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que, frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la prestación del servicio, (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);
- h) Cumplir con la prestación oportuna y correcta del servicio objeto del presente contrato;
- i) Cumplir con la debida calidad y especificaciones técnicas del servicio;



MORELOS

PODER EJECUTIVO

CONTRATO NÚMERO UPAC/SER122/2016, RELATIVO AL SERVICIO DE DESPLIEGUE DEL SISTEMA CENTRAL DE INFORMACIÓN DE REGISTROS, EL CUAL INCLUYE EL DESARROLLO Y DESPLIEGUE DE INFORMACIÓN CENTRAL DE REGISTROS Y LAS INTEGRACIONES NECESARIAS PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO CON LOS SISTEMAS EXISTENTES (SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y KARDEX POLICIAL), SOLICITADO POR LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN III DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

- j) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los productos del presente contrato, y;
- k) Cumplir con los términos, horarios, plazos de prestación del servicio y demás requisitos contenidos en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PODER EJECUTIVO. De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el "PODER EJECUTIVO" a través de la Comisión, se compromete a:

- a) Verificar que el servicio prestado se apege a las especificaciones técnicas solicitadas por el área requirente;
- b) Recibir y otorgar las facilidades para que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" realice el servicio en la fecha, hora y lugar establecidos;
- c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
- d) Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente del servicio, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;
- f) Administrar el contrato bajo los términos establecidos en el mismo y derivados del procedimiento de adjudicación;
- g) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad de los convenios modificatorios referentes a las modificaciones e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos;
- h) Informar por escrito a la convocante todas aquellas modificaciones a los términos establecidos en el contrato o sus incrementos;
- i) Iniciar con el procedimiento de rescisión, suspensión, y terminación anticipada del contrato en caso de que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, y;
- j) Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda el procedimiento de ejecución de las garantías y penas convencionales pactadas.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad del área requirente y por acuerdo mutuo de "LAS PARTES", siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 52 de la Ley.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberá también de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley.

DÉCIMA CUARTA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el "PODER EJECUTIVO" bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la prestación del servicio, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar el contenido de esta decisión al "PRESTADOR DEL SERVICIO", en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la prestación, de conformidad con el artículo 55 Bis de la Ley.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar a cabo la prestación del servicio o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el "PODER EJECUTIVO".

Cesando la causa que dio origen a la suspensión, continuará la prestación del servicio y volverá a computarse el resto del tiempo previsto.



MORELOS

PODER EJECUTIVO

CONTRATO NÚMERO UPAC/SER122/2016, RELATIVO AL SERVICIO DE DESPLIEGUE DEL SISTEMA CENTRAL DE INFORMACIÓN DE REGISTROS, EL CUAL INCLUYE EL DESARROLLO Y DESPLIEGUE DE INFORMACIÓN CENTRAL DE REGISTROS Y LAS INTEGRACIONES NECESARIAS PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO CON LOS SISTEMAS EXISTENTES (SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y KARDEX POLICIAL), SOLICITADO POR LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN III DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá informar inmediatamente al **"PODER EJECUTIVO"**, cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la continuación de la prestación del servicio, a efecto de se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

DÉCIMA QUINTA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la prestación del servicio originalmente contratados y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría de la Contraloría.

El **"PODER EJECUTIVO"** tendrá derecho a dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin que haya necesidad de resolución judicial, bastando para tal efecto un simple aviso por escrito por lo menos con quince días naturales de anticipación al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

DÉCIMA SEXTA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de la calidad deficiente o retraso en la prestación del servicio, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, el área requirente, procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente o el contrato o pedido, y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido por el artículo 53 de la Ley, 81, fracción VII, y 86 del Reglamento.

En caso de que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** no concluya la prestación del servicio en los casos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del 0.3% (tres al millar) del valor total de la prestación del servicio, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo, calculado sobre el importe total del día incumplido o periodo según corresponda, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el importe del 20% del monto total del contrato, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como, cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por **"LAS PARTES"**, una vez determinada en cantidad líquida se hará efectiva la garantía a favor del **"PODER EJECUTIVO"** y podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el primer párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del servicio atrasado y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de dicha garantía.

En los casos en que el servicio o parte del mismo no sea entregado y la pena convencional, por atraso, rebase el monto establecido de manera proporcional respecto de la parte incumplida, en las fechas pactadas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, previa notificación al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando el servicio de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que el servicio hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción, cuando se haga efectivo el cobro del importe pendiente por pagar.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** no derive del atraso a que se refiere el primer párrafo de esta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LAS ESPECIFICACIONES. El servicio objeto de este contrato deberán cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la cláusula primera del mismo, así como en las mencionadas en la



MORELOS

PODER EJECUTIVO

CONTRATO NÚMERO UPAC/SER122/2016, RELATIVO AL SERVICIO DE DESPLIEGUE DEL SISTEMA CENTRAL DE INFORMACIÓN DE REGISTROS, EL CUAL INCLUYE EL DESARROLLO Y DESPLIEGUE DE INFORMACIÓN CENTRAL DE REGISTROS Y LAS INTEGRACIONES NECESARIAS PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO CON LOS SISTEMAS EXISTENTES (SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y KARDEX POLICIAL), SOLICITADO POR LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN III DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

propuesta técnica que exhibió el "PRESTADOR DEL SERVICIO" durante el proceso de adjudicación que dio origen al presente instrumento legal.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA SUPERVISIÓN. En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato el "PODER EJECUTIVO" a través del área requirente, podrá efectuar inspecciones y/o visitas en el domicilio del "PRESTADOR DEL SERVICIO" o del lugar establecido para la realización del mismo, para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance del servicio y calidad del mismo, teniendo la obligación éste, de permitir el acceso al personal autorizado por el "PODER EJECUTIVO".

Durante la prestación del servicio, éste se someterán a una revisión por parte del personal del área requirente, para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas y a las ofertadas en la propuesta técnica del "PRESTADOR DEL SERVICIO", en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

El "PODER EJECUTIVO" a través del área requirente, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y satisfacción del servicio descrito en el cuerpo del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones establecidas en el presente contrato y aquellas que por virtud del mismo sean imputables al "PRESTADOR DEL SERVICIO" darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir el cumplimiento o sustitución del servicio o hacer exigible la garantía otorgada, de manera enunciativa más no limitativa por las siguientes causas:

- I. Los precios por la prestación del servicio estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
- II. El contrato que se haya celebrado en contravención a Ley, y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las demás disposiciones administrativas que se expidan;
- III. Por el incumplimiento parcial, atraso o defectuosa y que no sea subsanada en tiempo y forma;
- IV. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a la prestación del servicio objeto del contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada, o cualquier otra causa que haga más onerosa la prestación de los mismos;
- V. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del "PODER EJECUTIVO";
- VI. Quebrantar la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el "PODER EJECUTIVO";
- VII. Como consecuencia de una resolución administrativa o judicial que determine la rescisión, y;
- VIII. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará al "PODER EJECUTIVO" a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

VIGÉSIMA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, el "PODER EJECUTIVO", a través del área requirente, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato, con fundamento en el artículo 54 de la Ley, bajo el siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará a partir de que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
- III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al "PRESTADOR DEL SERVICIO" dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de la presente cláusula, y;
- IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el "PODER EJECUTIVO" por concepto de la prestación del servicio recibidos hasta el momento de la rescisión.



MORELOS

PODER EJECUTIVO

CONTRATO NÚMERO UPAC/SER122/2016, RELATIVO AL SERVICIO DE DESPLIEGUE DEL SISTEMA CENTRAL DE INFORMACIÓN DE REGISTROS, EL CUÁL INCLUYE EL DESARROLLO Y DESPLIEGUE DE INFORMACIÓN CENTRAL DE REGISTROS Y LAS INTEGRACIONES NECESARIAS PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO CON LOS SISTEMAS EXISTENTES (SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y KARDEX POLICIAL), SOLICITADO POR LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN III DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

Concluido el procedimiento de rescisión del contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** formulará el finiquito correspondiente, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el **"PODER EJECUTIVO"** sea el que determine rescindir el contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se dará por concluida la prestación del servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **"PODER EJECUTIVO"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El **"PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El **"PODER EJECUTIVO"** podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, establecerá con el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 52 de la Ley.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de la presente cláusula.

Cuando por motivo del incumplimiento de la prestación del servicio o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá continuar con la prestación, previa verificación de que continúa vigente la necesidad y se cuenta con disponibilidad presupuestaria. Debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL PRESTADOR DEL SERVICIO PARA CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. Queda expresamente convenido por **"LAS PARTES"** que el personal que utilice el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** para el ejercicio de sus actividades, dependerá única y exclusivamente de éste, quedando a cargo de él mismo todas las responsabilidades u obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídico laborales, incluso las procesales; por lo que libera desde este momento al **"PODER EJECUTIVO"** de las mismas.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se compromete a dejar a salvo al **"PODER EJECUTIVO"** de cualquier controversia, juicio o conciliación que se derivará durante la vigencia del presente contrato.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** reconoce que, por tratarse de un contrato de prestación de servicio por honorarios, no le son aplicables las leyes laborales sino las civiles y que se hará responsable de todas las obligaciones fiscales que se deriven bajo este régimen y que el **"PODER EJECUTIVO"** no reconoce ninguna otra responsabilidad que el pago del servicio pactados en el presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. **"LAS PARTES"** convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales y/o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas del servicio tendrá para **"LAS PARTES"** el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones



MORELOS
PODER EJECUTIVO

CONTRATO NÚMERO UPAC/SER122/2016, RELATIVO AL SERVICIO DE DESPLIEGUE DEL SISTEMA CENTRAL DE INFORMACIÓN DE REGISTROS, EL CUAL INCLUYE EL DESARROLLO Y DESPLIEGUE DE INFORMACIÓN CENTRAL DE REGISTROS Y LAS INTEGRACIONES NECESARIAS PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO CON LOS SISTEMAS EXISTES (SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y KARDEX POLICIAL), SOLICITADO POR LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN III DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

contenidas en el presente contrato. En caso del que el "PRESTADOR DEL SERVICIO", contraviniera lo señalado en la presente cláusula, se hará acreedor a las sanciones estipuladas en el presente contrato como de incumplimiento a las obligaciones, independientemente que se realizaran las acciones legales ya sea civil o penal por el daño ocasionado con la divulgación de la información.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización previa de la Comisión, de la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, podrán en conjunto autorizar la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato estará vigente a partir de la suscripción y concluirá el día veinte del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LOS DOMICILIOS DE LOS CONTRATANTES. "LAS PARTES" señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

De "EL PODER EJECUTIVO": El domicilio ubicado en Torre Morelos, Autopista México – Acapulco, kilómetro 102+900, del poblado de Acatlipa, Col. Granjas Mérida, Código Postal 62790, Temixco, Morelos.

Del "PRESTADOR DEL SERVICIO": El ubicado en [REDACTED]

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

VIGÉSIMA SEXTA. NORMATIVIDAD. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como lo dispuesto en la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre del 2016, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y a falta de disposiciones expresas se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LA SUPLETORIEDAD. Se aplicará supletoriamente a lo dispuesto en el presente contrato, la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, asimismo se sujetara a lo establecido en la cotización, referente a la prestación del servicio de Despliegue del Sistema Central de información de registros, el cual incluye el Desarrollo y Despliegue de información central de registros y las integraciones necesarias para su correcto funcionamiento con los Sistemas EXISTES (Sistema Nacional de Seguridad Pública y KARDEX Policial), solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública y a todas aquellas disposiciones jurídicas y administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones, lo no previsto en el presente contrato se estará sujeto a lo establecido en las anteriores.

VIGÉSIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando el "PRESTADOR DEL SERVICIO" en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de sus domicilio presente o futuro.

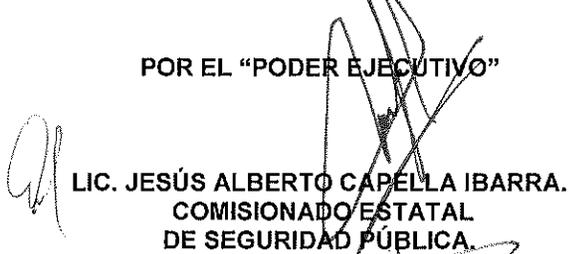


MORELOS
PODER EJECUTIVO

CONTRATO NÚMERO UPAC/SER122/2016, RELATIVO AL SERVICIO DE DESPLIEGUE DEL SISTEMA CENTRAL DE INFORMACIÓN DE REGISTROS, EL CUAL INCLUYE EL DESARROLLO Y DESPLIEGUE DE INFORMACIÓN CENTRAL DE REGISTROS Y LAS INTEGRACIONES NECESARIAS PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO CON LOS SISTEMAS EXISTES (SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y KARDEX POLICIAL), SOLICITADO POR LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN III DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

Leído que fue el presente instrumento enteradas las partes de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los diez días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

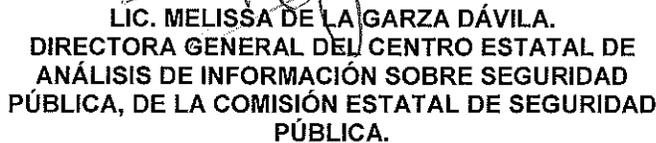
POR EL "PODER EJECUTIVO"

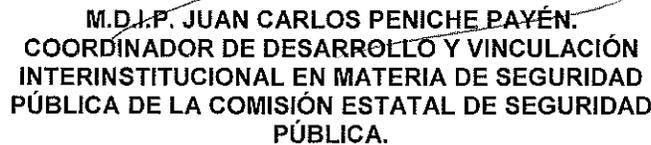

LIC. JESÚS ALBERTO CAPELLA IBARRA.
COMISIONADO ESTATAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA.

POR EL "PRESTADOR DEL SERVICIO"



APODERADA LEGAL.


LIC. MELISSA DE LA GARZA DÁVILA.
DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO ESTATAL DE
ANÁLISIS DE INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD
PÚBLICA, DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA.


M.D.I.P. JUAN CARLOS PENICHE PAYÉN.
COORDINADOR DE DESARROLLO Y VINCULACIÓN
INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD
PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA.


LIC. JORGE SALAZAR ACOSTA.
TITULAR DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA
ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA
DE ADMINISTRACIÓN.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO UPAC/SER122/2016 RELATIVO AL SERVICIO DE DESPLIEGUE DEL SISTEMA CENTRAL DE INFORMACIÓN DE REGISTROS, EL CUAL INCLUYE EL DESARROLLO Y DESPLIEGUE DE INFORMACIÓN CENTRAL DE REGISTROS Y LAS INTEGRACIONES NECESARIAS PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO CON LOS SISTEMAS EXISTES (SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y KARDEX POLICIAL), SOLICITADO POR LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL KL 13 SERVICIOS, S.A. DE C.V., DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN III DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, POR UN MONTO TOTAL DE \$1,158,000.00 (UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), DE FECHA DIEZ DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, CONSTANTE DE QUINCE FOJAS ÚTILES.

